BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214215141791
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Fallecido, Apartado Clausurado, Dirección Errada, No Reside, Fuerza Mayor
Fecha 1 / Fecha 2
Nombre del distribuidor: Edwin Pérez C.C. 80230312
C.C. 23 JUN 2021
Centro de Distribución
Observaciones: CC. Providencia en Bogotá no conocen el # de radicado

Bogotá D.C., junio 21 de 2021

Señor(a)
MAHECHA
Javier Armando Mahecha Rodriguez
Calle 9 37 95
CP: 111611
Email: javierchiqui@yahoo.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120961002

Saludo caluroso y afectivo, señor MAHECHA:

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,** que afirmó:

> "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No. 11001000000027608326 del 27 de agosto de 2020 y 11001000000027718036 de fecha 07 de noviembre de 2020,** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital de Movilidad; Dirección: Calle 13 N° 37 - 35; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal: 111611000

Destinatario: Nombre/Razón Social: JAVIER ARMANDO MAHECHA RODRIGUEZ; Dirección: CALLE 9 37 95; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal: 111611506

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-8 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioclientes@4-72.com.co Ministerio Concesión de Correo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JAVIER ARMANDO MAHECHA RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80217418
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 46 # 08-74	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	NO@YAHOO.COM
Teléfono:	2015630	**Teléfono móvil:**	3112310512
Fecha de actualización:			

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **NO EXISTE** (*DE LA CRA 47PASA A LA CRA 50, DE LA CALLE 6 PASA A LA CALLE 9)* tal como se muestra a continuación:

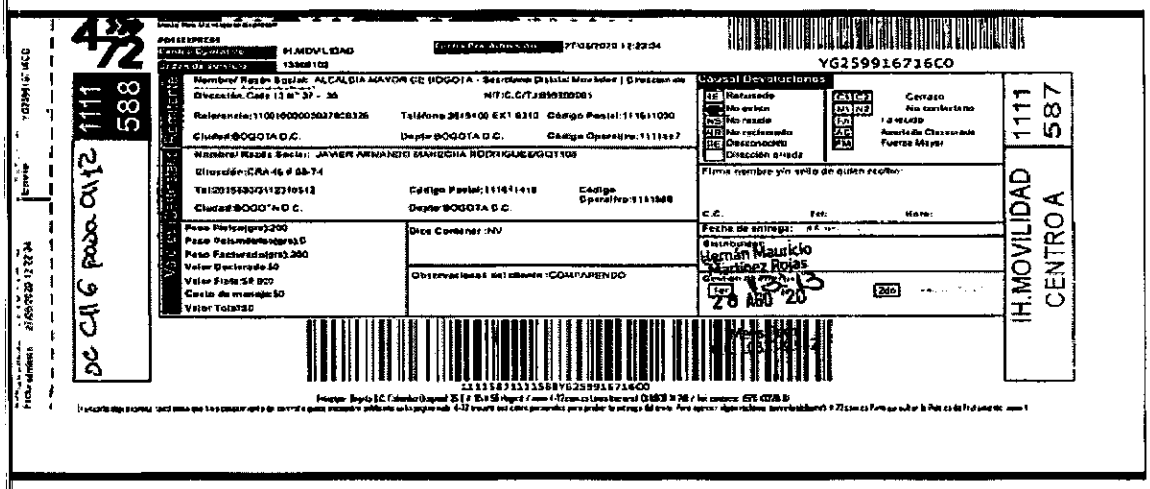

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

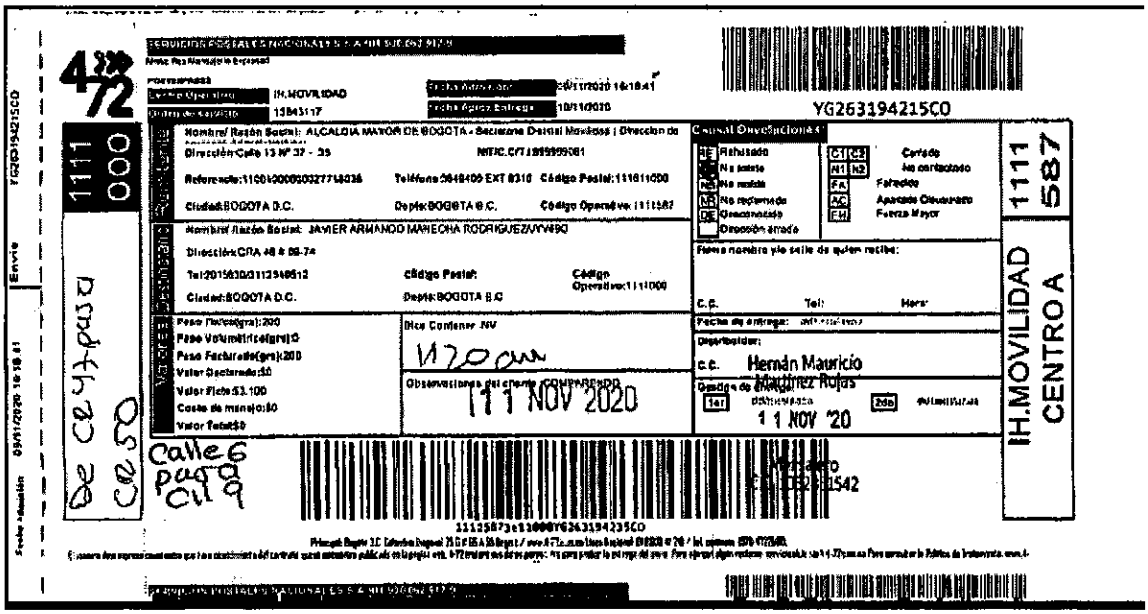

Al no ser notificado personalmente del comparendo, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

> *"…Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (…)*

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de la RESOLUCION AVISO 153 DEL 2020-09-04 NOTIFICADO 11/09/2020 y RESOLUCION AVISO 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.".*

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No. 789011 de fecha 10/21/2020 y 1112813 de fecha 02/04/2021,** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados".

REPUESTA A LA PETICIÓN 1. Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

REPUESTA AL HECHO 1,2. Frente el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, me permito informar, que solo declaró inexequible el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

REPUESTA AL HECHO 3, PETICIÓN 2. Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA AL HECHO 4 Sobre sus manifestaciones de las circunstancias de modo y lugar en la vía, son hechos que debieron ser expuestos ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia pública en los términos antes mencionados, porque a la fecha ya existe resolución sancionatoria que lo(a) declara contraventor y se creó una situación jurídica ya consolidada; se le recuerda lo establecido en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1811 de 2016 artículo 15, que dice: *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito"*

> *...Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*
> *1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
> *2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
> *3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
> *4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclo rutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

Los comparendos **No. 11001000000027608326 del 27 de agosto de 2020 y 11001000000027718036 de fecha 07 de noviembre de 2020,** frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que respecto a la Orden de Comparendo citada, el procedimiento fue realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por un dispositivo de apoyo al control del tránsito, procedimiento en el cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 11245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "*Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito*" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "*El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial*", de esta manera, para la operación de estos **no se requiere de autorización y calibración.**

Ahora bien, este punto será remitido a la Subdirección de Señalización, al ser tema de su competencia. resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 20210000134693** esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

> *"**LEY 1755 DE 2015***
>
> ...
>
> ***Artículo 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

REPUESTA A LA PETICIÓN 3. Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 "(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada medianle Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

REPUESTA A LA PETICIÓN 5. Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concieme a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 21-06-2021 10:13 PM

Elaboró: Maria Paola Cuevas Rodriguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., junio 21 de 2021

Señor(a)
MAHECHA
Javier Armando Mahecha Rodriguez
Calle 9 37 95
CP: 111611
Email: javierchiqui@yahoo.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120961002

Saludo caluroso y afectivo, señor MAHECHA:

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

> "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No. 11001000000027608326 del 27 de agosto de 2020 y 11001000000027718036 de fecha 07 de noviembre de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JAVIER ARMANDD MAHECHA RODRIGUEZ
TIPD Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80217418
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 46 # 08-74	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	NO@YAHOO.COM
Teléfono:	2015630	**Teléfono móvil:**	3112310512
Fecha de actualización:			

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **NO EXISTE (***DE LA CRA 47PASA A LA CRA 50, DE LA CALLE 6 PASA A LA CALLE 9)* tal como se muestra a continuación:

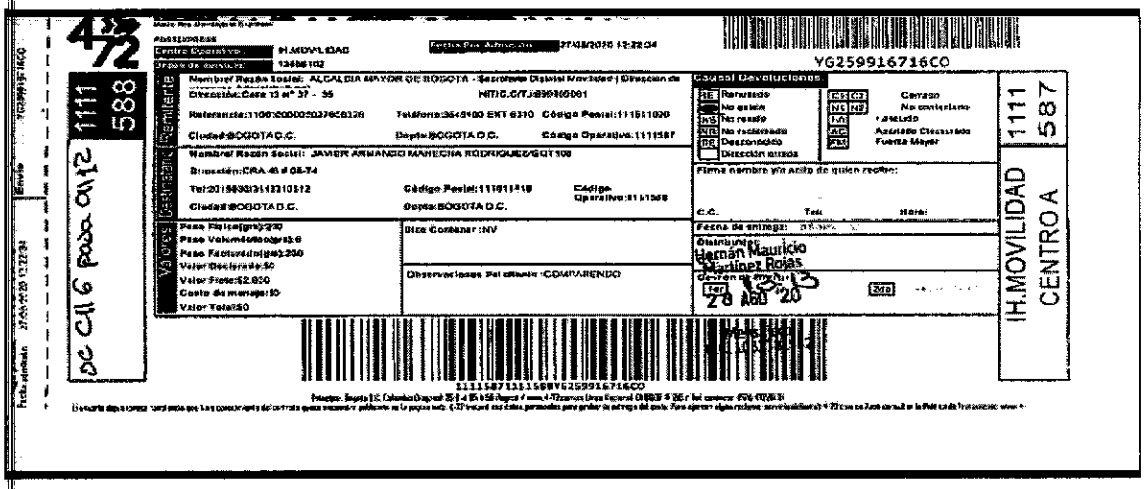

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

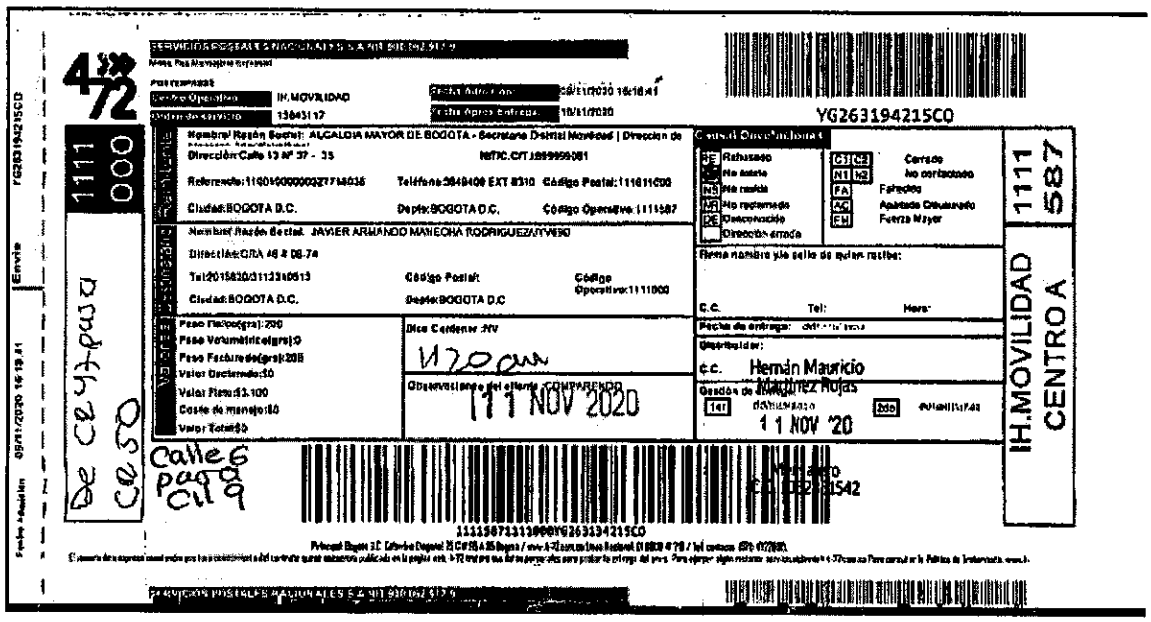

Al no ser notificado personalmente del comparendo, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

> *"…Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (…)*

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de la RESOLUCION AVISO 153 DEL 2020-09-04 NOTIFICADO 11/09/2020 y RESOLUCION AVISO 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.".*

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria **No. 789011 de fecha 10/21/2020 y 1112813 de fecha 02/04/2021,** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados".

REPUESTA A LA PETICIÓN 1. Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

REPUESTA AL HECHO 1,2. Frente el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, me permito informar, que solo declaró inexequible el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

REPUESTA AL HECHO 3, PETICIÓN 2. Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA AL HECHO 4 Sobre sus manifestaciones de las circunstancias de modo y lugar en la vía, son hechos que debieron ser expuestos ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia pública en los términos antes mencionados, porque a la fecha ya existe resolución sancionatoria que lo(a) declara contraventor y se creó una situación jurídica ya consolidada; se le recuerda lo establecido en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1811 de 2016 artículo 15, que dice: *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito"*

> *...Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*
> *1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
> *2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
> *3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
> *4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclo rutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".

Los comparendos **No. 11001000000027608326 del 27 de agosto de 2020** y **11001000000027718036 de fecha 07 de noviembre de 2020,** frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que respecto a la Orden de Comparendo citada, el procedimiento fue realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por un dispositivo de apoyo al control del tránsito, procedimiento en el cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 11245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un *"Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito"* (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, *"El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"*, de esta manera, para la operación de estos **no se requiere de autorización y calibración.**

Ahora bien, este punto será remitido a la Subdirección de Señalización, al ser tema de su competencia. resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 20210000134693** esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

> ***"LEY 1755 DE 2015***
>
> ...
>
> ***Artículo 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

REPUESTA A LA PETICIÓN 3. Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 "(...) Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

REPUESTA A LA PETICIÓN 5. Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 21-06-2021 10:13 PM

Elaboró: Maria Paola Cuevas Rodriguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E49900871-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: javierchiqui@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 25 de Junio de 2021 (13:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Junio de 2021 (13:45 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: SDC 20214215141791-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

--

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DGC
20215405247481
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 25 de 2021

Señor(a)
Jacqueline Cruz
C.C. 52.057.355
Email: saphenap@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: Respuesta Radicado No. 20216120828842

Respetado(a) Señor(a),

Reciba un cordial saludo,

En respuesta a su petición de la referencia, de manera atenta me permito informar que una vez revisado el sistema de información contravencional de esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., no registran multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, como tampoco proceso de Cobro Coactivo alguno con ésta Secretaría relacionado con su número de identificación.

Ahora bien, respecto del(os) Comparendo(s) No(s). **30305262 de 03/19/2021**, se hace necesario indicar que actualmente presenta(n) estado **CANCELADO**, por tal razón, se reportó la novedad al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, a fin de verse reflejado su estado de cartera con esta Secretaría.

Lo anterior puede ser verificado ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co consulta de comparendos, digitando su documento de identidad y en la página de Internet www.simit.org.co.

En los anteriores términos, se ha dado respuesta de fondo a su solicitud, por lo que cualquier inquietud adicional que se encuentre dentro de nuestra competencia, con gusto le será atendida.

Cordialmente,

Giovanny Andrés Garcia Rodriguez
Director Gestiòn de Cobro
Firma mecánica generada en 25-06-2021 09:59 AM

Elaboró: Jessica Lizeth Arevalo Aleman-Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Jhoe Andrés Cobos Rey-Dirección de Gestión de Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitemos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4446

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	2021 4215141791 JAVIER ARMANDO MAHECHA RODRIGUEZJAVIER ARMANDO MAHECHA RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓ	**JUNIO 21 DE 2021 JUNIO 21 DE 2021**
FIRMADO POR:	**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE JULIO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120961002**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE **JULIO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE JULIO 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia